

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **150-16-51-11-0016-2022**, en el que obra la Resolución N° **200-03-20-01-2871 del 01 de noviembre del 2022**, mediante la cual se autorizó un Aprovechamiento forestal de Árboles Aislados con Enfoque de Persistencia en favor de la **ASOCIACIÓN GANADERA INMOBILIARIA Y COMERCIAL “ASOGAINCO”**, identificada con Nit 900.182.268-1, para el aprovechamiento de 457 árboles equivalentes a 1.465m³, en brutos de las especies Camajon, Campano, Cedro, Ceiba Tolua y Roble, conforme se discrimina en el artículo 1º de la citada resolución. Dicho aprovechamiento fue autorizado por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo.

Que obra en el expediente constancia de notificación personal de la referida resolución, la cual se surtió el día 03 de noviembre de 2022.

Que mediante oficio bajo radicado N° 400-06-01-01-2572 del 19 de septiembre de 2023, **CORPOURABA** requirió a la **ASOCIACIÓN GANADERA INMOBILIARIA Y COMERCIAL “ASOGAINCO”**, identificada con Nit 900.182.268-1, para efectos de darle cumplimiento a lo indicado en el artículo 7º de la resolución N° **200-03-20-01-2871 del 01 de noviembre del 2022**, en el sentido de presentar informes semestrales de las actividades en el marco del aprovechamiento forestal autorizado.

Que mediante Oficio N° 150-34-01.24-5560 del 05 de octubre del 2023, el titular del aprovechamiento presentó informe de avance de actividades correspondiente al período de noviembre 2022 a septiembre de 2023.

Que mediante Oficio N° 150-34-01.58-5971 del 09 de octubre del 2024, el usuario presentó informe de avance de actividades correspondiente al periodo de mayo a octubre de 2024 y solicitó prórroga por un término de **veinticuatro (24) meses** para finalizar las actividades de aprovechamiento, sustentando éste, en que a la fecha de la solicitud solo lleva un 48% del aprovechamiento y que los precios de la madera en el mercado no han sido los esperados, en tal sentido precisa que le falta aún un estimado del 52%, los cuales discrimina en su solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con ocasión del informe de aprovechamiento forestal presentado por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de campo el día 18 de octubre de 2024, a fin de realizar seguimiento

Resolución

"Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones"

al Instrumento de Manejo y Control Ambiental, cuyos resultados quedaron contenidos en Informe Técnico No. 400-08-02-01-1996 del 28 octubre del 2024, del cual se sustrae:

(...)

Observaciones y/o Conclusiones

1. La resolución 200-03-20-01-2871-2022 se encuentra vigente hasta el 01/11/2024, más 10 días hábiles.
2. Se realiza consulta de salvoconductos el 08/10/2024 en aplicativo SISF de CORPOURABA para la resolución 2871/2022, se encuentran 4 SUN de movilidad de la madera, lo que presenta un retraso de registros de 34 SUN con su volumen con respecto a VITAL de ANLA, se recomienda actualizar esta información en CORPOURABA, en relación a los registros en VITAL. Ver Capítulo 9.4 de este informe.
3. Realizada consulta de salvoconductos el 04/10/2024 en VITAL para la resolución 2871/2022, se encuentran registros de 38 SUNL, a diferencia de los cuatro (4) registros encontrados en SISF.
4. En revisión documental del informe técnico 400-08-02-01-2965 del 20/10/2022 del aprovechamiento, se verifica que ASOGAINCO SAS NIT 900.182.268-1 solicitó aprovechamiento de la madera de Camajón en presentación elaborada, pero por un error humano, se autorizó la movilización de la madera de Camajón en presentación m³ bruto o Rolliza; el usuario a la fecha moviliza la madera de Camajón en presentación aserrada.
5. La especie Campano se ingresó en el aplicativo VITAL en presentación en Rolliza y Bloque, la información reportada en el resumen de la plataforma no coincide con el volumen real movilizado para la especie, ya que ASOGAINCO SAS NIT 900.182.268-1 agotó el volumen de madera de campano ingresado para movilizar en presentación rolliza, y moviliza madera rolliza de la misma especie por la opción de movilización que se le dio en presentación en bloques o elaborado.
6. Se deberá mantener en alerta el seguimiento a la movilización de la especie Camajón y Campano en la Resolución 200-03-20-01-2871-2022 del 01/11/2022 en la plataforma VITAL para que ASOGAINCO SAS NIT 900.182.268-1 no movilice madera adicional a la que se le autorizó como volumen bruto total para cada especie. Será necesario realizar bloqueo de saldos de las especies Camajón y Campano cuando el usuario movilice el volumen total autorizado en cada una de ellas.
7. Tener en cuenta que para la fecha del 04/10/2024 de consulta en VITAL.
 - a) En la especie Camajón (*Sterculia apetala* H. Karst) ASOGAINCO SAS ha movilizado 17,76 m³ brutos de un total de 275 m³ brutos autorizados, saldo de 257,24 m³ de madera en bruto.
 - b) En la especie Campano (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.) ASOGAINCO SAS ha movilizado 631,19 m³ brutos de un total de 939 m³ brutos autorizados, saldo de 307,81 m³ de madera en bruto.
8. Se deberá actualizar información en SISF CORPOURABA, agregando 34 SUN, en relación a los registros de especies y volumen en los SUNL VITAL.
9. La autorización del volumen a aprovechar es de 2.119,0 m³ brutos, el avance del aprovechamiento según VITAL al 08/10/2024 es de 1.019,49 m³ brutos, con saldo de 1.099,51 m³ brutos equivalente al 52% del volumen autorizado sin movilizar.
10. ASOGAINCO SAS presentó tercer informe de avance de actividades consecutivo 150-34-01.585971 del 09/10/2024. De acuerdo a la revisión, el usuario cumple con las restricciones al aprovechamiento y las medidas de manejo contenidas en resolución 2871/2022.

Resolución

"Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones"

11. La sociedad ASOGAINCO SAS solicitó prórroga por 24 meses debido a que solo se ha aprovechado el 48% de la totalidad del volumen autorizado, y a que los precios de las maderas autorizadas no fueron los esperados durante la ejecución del aprovechamiento.
12. Por la ubicación del predio y las dificultades que representan las vías de Acceso, las labores de apeo, trozado y comercio, se ven altamente impactadas en la época de lluvias llegando a la suspensión de estas actividades. Así las cosas, las labores reales propias del aprovechamiento forestal solo se concentran en las épocas secas por lo que el plazo concedido para este trámite en particular que era de 24 meses, debe aprobarse su ampliación en 24 meses, tal como fue solicitada por el Usuario.
13. La sociedad ASOGAINCO SAS viene cumpliendo a cabalidad con las obligaciones impuestas mediante Resolución 200-03-20-01-2871/2022, por lo que se recomienda dar continuidad al expediente y su correspondiente Acto Administrativo.
14. El aprovechamiento forestal continua en ejecución en el predio EL BÚHO.
15. La ASOGAINCO S.A.S. deberá cancelar a favor de CORPOURABA, el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS (232.500COP) por concepto de visita técnica de seguimiento al aprovechamiento forestal que se realizó el día 18 de octubre de 2024 por funcionario de CORPOURABA.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

De conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible son las encargadas por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones

Resolución

"Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones"

que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con la competencia que le asiste a esta Autoridad Ambiental, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental y en el marco de las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta, se procede a verificar si acorde con las obligaciones impuestas en la resolución N° 200-03-20-01-2871 del 01 de noviembre de 2022 es factible resolver de manera favorable la solicitud.

En tal sentido se precisa en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1996 del 28 octubre del 2024, que el aprovechamiento forestal tiene una baja ejecución y en lo referente a la presentación de informes por parte de la **ASOCIACIÓN GANADERA INMOBILIARIA Y COMERCIAL "ASOGAINCO"**, identificada con Nit 900.182.268-1, como titular del aprovechamiento se indica que ha dado cumplimiento con la presentación de informes. Así mismo se advierten diferencias por falta de cargue de la información entre las plataformas SUNL VITAL y SISF CORPOURABA, lo cual no es atribuible al autorizado. Así las cosas, se habrá de advertir a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental para efectos de realizar cargue de la información faltante. Al igual que verificar de manera constante los volúmenes autorizados.

En cuanto a la pertinencia de la prórroga solicitada, es menester precisar que la Resolución N° **200-03-20-01-2871 del 01 de noviembre de 2022**, estableció en su Artículo 2° un término de veinticuatro (24) meses para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento y movilización del material forestal, acto administrativo que fue notificado el día 03 de noviembre de 2022. Es decir, quedó en firme el día 22 de noviembre de 2022, término desde el cual se contabiliza la vigencia del Aprovechamiento, estando vigente hasta el día 22 de noviembre de 2024. En ese orden de ideas, la solicitud de prórroga presentada por la **ASOCIACIÓN GANADERA INMOBILIARIA Y COMERCIAL "ASOGAINCO"**, identificada con Nit 900.182.268-1, en calidad de titular del aprovechamiento se realizó con la debida antelación ante esta Corporación, toda vez que mediante oficio bajo radicado N° 150-34-01-58-5791 del 09 de octubre del 2024, se solicitó la misma por el término de **VEINTICUATRO (24) MESES** por parte del titular del Aprovechamiento Forestal, la cual justifica en dificultades en el mercadeo respecto a las especies maderables, aludiendo además, que el invierno afecta las vías de acceso al predio donde se realiza el aprovechamiento por lo cual se recomienda aprobar la prórroga de los veinticuatro (24) meses solicitada por la citada asociación.

Ahora bien, en lo concerniente a la visita de campo efectuada el día 18 de octubre de 2024, en desarrollo del seguimiento al Aprovechamiento y evaluación de la prórroga solicitada se observa comprobante de ingreso por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, cuyo valor fue cancelado a CORPOURABA el día 08 de noviembre de 2024, según comprobante N° 2348. Por lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo con la tarifa de servicios el costo de la visita por un día es de

Resolución

“Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones”

TRESCIENTOS TREINTA DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$ 332.300), se habrá de requerir a la **ASOCIACIÓN GANADERA INMOBILIARIA Y COMERCIAL “ASOGAINCO”**, identificada con Nit 900.182.268-1, para efectos de cancelar a CORPOURABA, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 99.800)** que corresponde a la diferencia en el costo de la tarifa cancelada por concepto de visita técnica de seguimiento y evaluación de prórroga al aprovechamiento forestal por un día.

Teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga del aprovechamiento radicado mediante oficio N° 150-34-01.58-5971-2024 del 09 de octubre de 2024, se allegó dentro del término oportuno, y que es técnica y jurídicamente viable la prórroga solicitada se habrá de autorizar la misma, por las consideraciones expuestas.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por un término de **VEINTICUATRO (24) MESES** el Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados con enfoque de persistencia otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-2871 del 01 de noviembre del 2022, a la **ASOCIACIÓN GANADERA INMOBILIARIA Y COMERCIAL “ASOGAINCO”**, identificado con Nit° 900.182.268-1, solicitado a esta Autoridad Ambiental mediante escrito bajo radicado Oficio N° 150-34-01.58-5971 del 09 de octubre del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Parágrafo 1°. Los volúmenes autorizados objeto de la presente prórroga son:

Nombre común	Nombre científico	Saldo	
		Volumen bruto (m3)	%
Campano	Samanea saman (Jacq) Merr	307,8	33
Camajón	Sterculia apetala H. Karst	257,2	94
Ceiba Tolúa	Bombacopsis quinata (Jacq.)	531.4	87
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	3.0	1

Parágrafo 2. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir del vencimiento del término inicial otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2781 del 01 de noviembre de 2022, la cual quedó en firme el día 22 de noviembre de 2022, por tanto, la presente prórroga se contabiliza a partir del día 22 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la **ASOCIACIÓN GANADERA INMOBILIARIA Y COMERCIAL “ASOGAINCO”**, identificado con Nit° 900.182.268-1, que deberá seguir dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 200-03-20-01-2871 del 01 de noviembre del 2022 y de manera especial lo contenido en el artículo 7° del referido acto administrativo, que comprende la obligatoriedad de presentar informes semestrales en el marco del Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO TERCERO. La **ASOCIACIÓN GANADERA INMOBILIARIA Y COMERCIAL “ASOGAINCO”**, identificada con Nit° 900.182.268-1, deberá cancelar a favor de CORPOURABA la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 99.800)** por concepto del saldo que se adeuda por visita técnica de seguimiento y evaluación de prórroga al aprovechamiento forestal (un día), realizada por funcionario de CORPOURABA el día 18 de octubre de 2024.

CTK

"Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo: Se deja constancia que el titular del aprovechamiento consignó la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, según comprobante de ingreso N° 2348 del 08 de noviembre de 2024,

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a fin de actualizar la plataforma SISF de acuerdo a lo reflejado en la plataforma SUNL- VITAL. Al igual que para efectos de verificar lo correspondientes a las especies y volúmenes autorizados.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, una vez se surta la presente notificación para efectos de emitir la factura correspondiente a la visita técnica efectuada por CORPOURABA.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días, conforme lo dispuesto por el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la **ASOCIACIÓN GANADERA INMOBILIARIA Y COMERCIAL "ASOGAINCO"**, identificado con Nit° 900.182.268-1, a través de su representante legal, o su apoderado, o a la persona a quien estas autoricen, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el **Directora General (E)** de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge David Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury	<i>Amaury</i>	
Revisó:	Erika Higueta R.	<i>Erika Higueta R.</i>	09/12/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos	<i>Elizabeth Granada Ríos</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 150-16-51-11-0016-2022